to y Control tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1. Supervisar y cuidar el estricto cumplimiento de este Convenio
- 2. Recabar de Avanzit, Sociedad Anónima, toda la información societaria, económica y contable que estime necesaria
- 3. Servir de enlace entre Avanzit, Sociedad Anónima y los acreedores, pudiendo informar a estos últimos de cuanto juzgue conveniente a sus intereses siempre que con ello no se infrinja el deber de confidencialidad apropiada en cada caso.
- 4. Representar a los acreedores a los efectos de este convenio, entendiéndose que la aprobación del mismo supone el más completo apoderamiento de los acreedores a favor de la Comisión para los fines antedichos y reflejados en los apartados 1, 2 y 3 de esta Estipulación Sexta, sin perjuicio de las acciones que en defensa de sus derechos puedan ejercitar cualquiera de los acreedores sujetos al convenio.
- 5. Excepcionalmente, y por causa fundamentada tras la oportuna deliberación al efecto, conceder a Avanzit, Sociedad Anónima, prórrogas en los plazos que se prevén en este Convenio y que se estimen convenientes en atención a las circunstancias de cada momento, aunque no sean imputables a la Sociedad. Tales prórrogas no podrán ser superiores a un año para cada uno de los pagos previstos en el Convenio.
- 6. Cuidar de la adecuada consideración de los créditos, confeccionando, de acuerdo con la Sociedad, las listas y estadillos necesarios para el control y seguimiento de los mismos y de los pagos efectuados; la Comisión podrá asimismo modificar la lista definitiva de los créditos o sus importes siempre que medie resolución judicial firme que habilite para incluir aquellos débitos que hubieran sido excluidos, y para reflejar las sustituciones derivadas de eventuales transmisiones o subrogaciones de los mismos.
- 7. La Comisión de Seguimiento y Control podrá, actuando por unanimidad para esta función concreta, contratar las colaboraciones que precise, así como dar poderes y designar abogados y procuradores con las facultades que en derecho se requieran para ejercitar los derechos y efectuar las reclamaciones que procedan.
- 8. Los miembros integrantes de la Comisión deberán guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que sean tratados en las reuniones de la misma.

Séptima.—Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control. La Comisión de Seguimiento y Control podrá determinar sus propias normas de funcionamiento, estableciéndose las siguientes reglas con carácter no limitativo:

- Estará dotada de un Presidente y de un Secretario, ambos nombrados, previa propuesta u ofrecimiento, en el seno de la propia Comisión de Seguimiento y Control.
- 2. Corresponde al Presidente convocar y dirigir las reuniones.

El Secretario, quien no precisará ser miembro de la Comisión para ocupar y desempeñar este cargo, extenderá las actas de cada reunión y auxiliará al Presidente en sus funciones. La remuneración del Secretario que no sea miembro de la Comisión no podrá ser superior a la de los miembros de la Comisión.

- 3. La Comisión se entenderá válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos cuando estén presentes todos sus miembros o cuando, habiendo sido previamente convocada, asistan a la reunión la mayoría de ellos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, correspondiendo a cada miembro un voto. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.
- 4. Las reuniones ordinarias se celebrarán con una periodicidad de, al menos, quince días naturales durante el primer año de funcionamiento de la Comisión. Al finalizar este primer período, se determinará nuevamente la periodicidad de las reuniones ordinarias. Las extraordinarias se celebrarán cuando lo considere procedente el Presidente o cuando lo soliciten al menos dos de los componentes de la

Comisión, expresando el tema concreto sobre el que deba tratarse.

- 5. Dada la importancia de la labor que les es encomendada, se establece la necesidad de que los miembros de la Comisión acudan a las reuniones para las que sean convocados, salvo causa de imposibilidad manifiesta, en cuyo caso deberán delegar su voto para la concreta sesión a la que se vean imposibilitados de asistir.
- 6. Será suficiente para considerar válidamente efectuada cada convocatoria para reunión extraordinaria, cuando sea trasladada por el Presidente o por el Secretario Citación escrita remitida por cualquier medio, incluido fax y correo electrónico, al menos con 24 horas de antelación a la hora de comienzo de la correspondiente reunión. Las convocatorias para reunión ordinaria deben cursarse por los mismos medios, al menos con 48 horas de antelación

En todos los casos se acompañará el orden del día a tratar.

- 7. En lo no previsto en el presente Convenio, la Comisión regulará su propio funcionamiento.
- 8. La Comisión cesará en sus funciones y se extinguirá tan pronto se haya cumplido integramente el presente Convenio.

Octava.—Derecho de información. Los titulares de los créditos podrán solicitar a la Comisión de Seguimiento y Control la información que consideren adecuada para sus intereses, así como los comprobantes de la gestión de ésta, que deberán seguir el uso de un buen comerciante.

La Comisión deberá contestar necesariamente en el plazo máximo de quince días naturales. En el caso de que la contestación deba ser negativa respecto a la pretensión del titular de crédito que haya formulado la solicitud, la Comisión deberá razonarla, dejándose expedita a partir de tal momento la via judicial.

Novena.—Gastos y costas. Los gastos y costas, incluidos los honorarios de profesionales, que se generen por el Expediente de Suspensión de Pagos a partir de la aprobación del Convenio, tienen el carácter de créditos contra la masa y serán satisfechos preferentemente.

Décima.—Adhesiones al Convenio. De conformidad con lo previsto en la Ley de Suspensión de Pagos, las adhesiones al presente Convenio se llevarán a cabo mediante el voto favorable de los titulares de los créditos que tengan su origen en Avanzit, Sociedad Anónima, realizado ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero San Martín, domiciliado en la calle Eduardo Dato, número 2, de dicha ciudad.

Cualquier adhesión realizada en debida forma ante otro Notario distinto del aquí indicado y comunicada fehacientemente a éste, será considerada válida a todos los efectos.

Las adhesiones también podrán formularse ante el Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 26 de los de Madrid, autos 509/02.

Decimoprimera.—Notificaciones. A todos los efectos legales, los acreedores fijan como domicilio para notificaciones, citaciones y requerimientos el que para cada uno de ellos está reflejado en la Lista Definitiva de acreedores de Avanzit, Sociedad Anónima. Cualquier cambio de domicilio deberá comunicarse fehacientemente a Avanzit, Sociedad Anónima. En ausencia de dicha comunicación, se entenderá válido a todos los efectos el que figura en la referida Lista.

Decimosegunda.—Jurisdicción. Para dirimir cualquier discrepancia o litigio que pudiera derivarse de la interpretación, aplicación y/o cumplimiento del presente Convenio entre Avanzit, Sociedad Anónima y sus acreedores, todos ellos se someten para su resolución a la jurisdicción y competencia del Juzgado número 26 de Madrid, por imponerlo así la vigente Ley de Suspensión de Pagos.

Razonamientos jurídicos

Único.—Los créditos de los acreedores que se han adherido al convenio ascienden a la suma de 196.116.959,19 euros, por lo que se ha reunido mayoría suficiente para la aprobación del Convenio. Vistos el art. 19 de la L.S.P.

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos que se transcribe, literalmente, en el hecho Tercero de esta resolución, y que, previamente, había obtenido la adhesión mayoritaria de los acreedores a los que se ordena estar y pasar por él.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil de Madrid librándose los oportunos despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se expondrá al público un ejemplar en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Y los Interventores cesarán de su cargo diez dias después de la fecha en que se comunique y publique este acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma, doy fe.»

Y para que se lleve a efecto lo acordado libro a V. D. el presente edicto por duplicado, que cumplirá, devolviéndome uno de los ejemplares por conducto de su portador.

Madrid, a 7 de enero de 2004.—El Secretario.—717.

TERRASSA

Edicto

Doña María Avilés Navarro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de la ciudad y partido de Terrassa,

Hace sabe: Que en este Juzgado y bajo el número 74/2002, se sigue a instancia de doña Severiana María del Mar Gómez García, expediente para la declaración de fallecimiento de don Amadeo Alcalde López, nacido en Villaviciosa (Córdoba), el día 16 de julio de 1916, hijo de José Alcalde Fernández y de Teresa López Navalón, cuyo último domicilio conocido fue en Terrassa (Barcelona), calle Ramón y Cajal, número 172, no teniéndose noticias de él desde el año 1977, e ignorándose su paradero, si viviera en estas fechas, el desaparecido tendría ochenta y seis años de edad.

Lo que se hace público a fin de que, los que tengan noticias de su existencia, puedan ponerlas en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Terrassa a 3 de julio de 2003.—La Secretaria judicial, María Avilés Navarro.—414.

1.a 13-1-2004

VALLADOLID

Edicto

Doña M.ª Elena Estrada Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Valladolid,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 183/03-B se sigue a instancia de Don Emilio Pérez Garcia expediente para la declaración de fallecimiento de Don Víctor Daniel García López, natural de Valladolid, vecino de Valladolid, calle Ferrocarril, número 15, de 93 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en calle Ferrocarril, número 15, de Valladolid, no teniéndose de él noticias desde el año 1937, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Valladolid, 26 de marzo de 2003.—La Magistra-do-Juez.—El/la Secretario.—57.676.

y 2.a 13-1-2004